

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 593

Año 1775.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Luis Carrillo contra D.
Antonio del Río, sobre que desocupe su casa.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1
CAJ 85
DOC 1208
f 13

Causas Civiles.

En regl.

1775

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775



El D. D. Luis Carrillo, como mejor proceca de xho paxero ante vrr.
y digo: que soy dueño de una posesion de Casas en la Calle de S. Max-
celo, de las quales anexedé una a D. Antonio del Rio, sin designacion
de tiempo, ni que se otorgase cixitana. Ahora ha intentado poner
Oficina de Veleria en mi Casa. Para esto solicitó mi consentimi-
ento, y tan leso estauo el prexauelo, que no solo me negué a que
la puiere, sino que le previne, que derocupare la firica.

El perjuicio, que seme sigue con la Oficina es que los Inqui-
litos de las demas Casas se diriguran por la incommodidad, q. les vi-
ene con la Veleria. Ann quando no huviera esta incommodidad, yo
soy el dueño de la Casa, y no quiero, q. se aplique a ese desti-
no. El anexadario no tiene facultad p. recuirla a otro, q. al de
su habitacion. El no puede disponer de firica agena, ni alteran la
distribucion de sus viviendas interiores, y Corrales contra mi volun-
Este es un procedimieto, que deman ^{ageno de} de ser xho, contiene un exacer-
candaboso, y muy reprehensible. Foca en la unupacion de mi

Notifiquese como se pide - A la romana semejantes Licencias. Por lo qual
un. pido, y duplo se oiva mandan, q. se notifique al dicho

E

Antonio suspenda incontinenti la obra de las Oficinas de ve-
teria, que ha empezado, y ponga la Casa en el estado, que
tenia, quando la arrendo, la desocupe dentro de segundo dia
con aprehension de lanzamiento, como es Tercera Corta de

Don Luis Jarrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Marzo de mill setecientos setenta y cinco año ante
el Sr. D. Campes D. Sebastian de Alcazar Alc.
Ord. desta Ciudad y su jurisd. por su Mag. se
presento esta peticion

Y esta por su mandado se le notifique a
Antonio del Rio suspenda incontinenti la obra de
las oficinas de Vateria que ha empezado, y ponga
la Casa en el estado en que la halló, y en mismo
la desocupe dentro de segundo dia con aprehension
de lanzamiento y en lo proveyo y firmo con parecer
del Sr. Juan Antonio Arceaya Alcaide desta
Ciudad =

Alcaide

Arceaya

Pari. Vargas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Marzo de mill setecientos setenta y cinco año notifiqué
a su saber el Arca. de Arceaya a D. Antonio del Rio
en su persona doy fe

Silvestre de Mendocilla
Recep.

de rest.



SEELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Dn Ant. Florio del Rio. Como mejor proceda en Dho
parezco ante V.S. y Digo que seme Notifico un Auto de V.S. en que aperi-
mento del d. D. Luis Carrillo se mando q. dentro de seq. dia desocupe la
Casa en que viuo. Sobre esta Representar. del d. D. Luis Carrillo ha go
presente a V.S. q. hay causa pend. y sentenciada a mi favor con conven-
timiento de los Vecinos del barrio Remitida por el sup. Gobierno al Alcal
del Barrio D. Mateo de Tribanni interpuesta por los Vecinos a fin de
embararame la fabrica de una Oficina de velas de Sevo que con consentim.
to
Dho d. D. Luis Carrillo he construido en la que tengo Casador Dos Mil
y Novcientos Peros, en la Fabrica, en Dorientos Quintales de Sevo y
Tres Criados. S. M. tambien esta interesado en el N. Derechos de
Alcabala que presiam. he de pagar cada Año, lo que no he de contribuir
una vez que se verifique que yo desocupe la Casa por que no he de impender
nuevos gastos, haciendo otra Oficina. No pretendo hacerle oposicion
al dho D. D. Luis Carrillo, pero seme hace previso de mandarle

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA E
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Yo D. D. Luis Carrillo, en los autos, contra D. Anr. el Pío, R.º. q.
de ocupe una Casa, y demás reducido Respondiendo al tras. del escrito de
Digo que el Jur.º se ha de venir un. mandax q.º. Reguarde y cumpla, el
auto de f.º y en su conformidad q.º. se le notifique de ocupe, la Casa dentro
del segundo dia, con apeaxerim.º. de Lanamiento, sin embaxos de la declina-
toria, q.º. opone, q.º. se declarax no haax lugar. p.º. se conforme adío.

Por exenplares habia seque al dueño de un fundo, se reforme
pleito R.º. ocuparle la Casa, contra su voluntad, de axes. dis. interiores,
y contraxir una oficina, se velexin que el R.º. y que le incomoda
alas demas Casas, que le pertenecen. En negocio desta Clase, toca, en
exeno, digno de Castigo, p.º. q.º. contiene en su linea, cierta violencia
que si fuera axrobo, proponexa, axtra judicialm.º. mucho mas, lo es
pensar que puede obtenerse, en tribunales de Jur.

La declinatoria presente, es de aquellos artículos, q.º. se roman
p.º. axitio para dilaxar lo mandado. Segunda, en que hay causa pend.
y sentenciada a su favor con consentimiento de los vecinos, de mitida
p.º. el R.º. gov. al Alcalde de Barrio, D.º. Matho Jiribarren, inter-
puesta por los vecinos afin de embaxaraxle, la fabrica, y la velex.

No se que causa sea esta, ni como entenderla.

en que se trata. Dize que esta pend. y sentenciada. Son cosas, contradic-
torias. Si pende no tendria sentencia, y si de sentencio no se vera deir que
esta pendiente, sino q se ha substanciado. Sigue q fue sentenciada
asu favor, de consentimiento de los vecinos. Soy el dueño de la finca, con
q. deia seguirse. Los vecinos solo podran tener, la incomodidad, q. les
traiga la veleria. Pero el perjuicio de q. esta se haga, en la Casa, es mio
y no habiendose conmigo substanciado semejante auto, no alcanzo q.
Causa singular, es esta, ni que letrado la resolva, sin Audiencia
de la parte, a quien deia citar.

Añade que ha conuido de la Causa, el Alcalde de Barrio, D.
Mateo Arribas. Su Ed. en el dho. decreto q. Espidio y se im-
primio, eligiendo Alcaldes de Barrios, los nombro p. la Policia
y limpieza de las Calles. No le dio Jurisdiccion p. Juzgar y senten-
ciar. Antes providamente, se le limito, distinguiendo con savio
y justo acuerdo, lo que es un Alcalde p. limpiar muladares
empedras Calles y componer Arqueias de lo q. de se va un buen orden.

La Remij. que se dispone hecha ad. Mateo si es cierta seia
con arreglo, a las facultades de su nombram. Seia p. q. el Rector
de dixiere como perteneciente a la policia. Pero no comprehendiera
un negocio Judicial tan grave, como el de obligarle a un S. de una
finca, a que contra su voluntad de la comiexan en ofizina de
veleria y q. esto remande, sin darle trax. ni oxlo.

Lo mas celebre de esta Causa, es, que acabando de deir q. el con-
sentimiento de los vecinos, de sentencio, au favor, luego escrive q.
la Causa, fue interp. p. los veing. afin de embaxarle, la fabrica.
No se parecen en la impropiedad de Causa interpuesta, q. pudiese
deir empezada, o promovida. Lo que se hade notar es, q. habiendose
supuesto p. los veing. Comiexaron en q. se sentenciar

favox. dice luego sin acabar la Oraj. q' elos verinos le embaraban que
fabricare. P^o Para mi es indiferente; q' ellos comientan o visitan. El negocio
es mio p^o q' La Velezia Equiere fabricar en mi Casa, y yo no quieru
que se fabrique. Toda era historiera, de la Caua del Alcalde de la limpieza
del Tuiño peno^{re}. y sentenciado, y el Consentim^{to} y embarazo del Verindario
es un trampantojo p^o formar la declinatoria con que d^o Antonio
piensa impedir el cumplim^{to} de lo mandado. La causa q' endevida for-
ma p^o xerento, es de d^o Juana Alua y Nestares, y p^o ella vera un
si consiente en la Construcion de esta oficina.

No es esto lo mejor. En un caso tiene valor, p^o firmar q' yo tam-
bien consenti: que lleba gastado 200 p^o en la fabrica; en 200^s de Cero, y
tres Criados, y q' la R^{da} Haz. e intereja p^o el d^o de Alcañala, q' p^o xeriam^{te}
hade pagar.

Si el Consentimiento de los verinos es como el mio desde luego digo que
es falzo. La Causa nose ha seguido con migo, y yo no he consentido ni con-
sentire jamas.

Los 200^s gastados, y el interes de la R^{da} Haz. son admirables
fundamentos para privarme de la facultad de mi dominio. Es claro pero
importa, q' el lo haga hecho. El dano q' le sobrevenga, se lo imputara
a su licereja, p^o haver emprendido semejante obra, en Casa ajena, y
sin consentimiento del dueño. Lo q' resulta de la R^{da} Haz. es q' sien los 200^s
comprehen de el valor, de 200^s de Cero, y el de 3 Criados apenas
queda dinero p^o convertirlo en la fabrica.

El interes del Rey es una gracia. Siere fuera justo motivo
p^o haver velezia con el mismo titulo, q' quiere formarla, en mi Casa
pudiera haverlo en la Plaza m^o. El Rey no lleva intereses.

In real.

SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Para mejor proveer
 D. Antonio Navio
 del Rio, haga constar
 entro de segundo dia
 la providencia Relati-
 va al punto supeta no tiene otra prueba q. el auto D. Ant. El auto p. q. ocupe la
 materia, q. por fundam. de la declinatoria se acuerda expedida en virtud de Comision especial, por el Jue. de barris q. se expresa con apenacim. q. se dara provid. y asi lo proveyo
 mandó y firmó con parecer del D. Juan Antonio Arce
 ya Abor. desta Ciudad = em = Jue. = val = Antero

Don Luis Jarrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de setecientos y setenta y cinco años a. ante el Sr. D. Mateo de Camps O. S. C. de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jefe. por su Mag. representó esta petición =
 Vista por su mag. Dijo q. para mejor proveer D. Antonio Navio del Rio, haga constar entro de segundo dia la providencia Relativa al punto supeta materia q. por fundam. de la declinatoria se acuerda expedida en virtud de Comision especial, por el Jue. de barris q. se expresa con apenacim. q. se dara provid. y asi lo proveyo mandó y firmó con parecer del D. Juan Antonio Arce ya Abor. desta Ciudad = em = Jue. = val = Antero

Miagal

Antero

En la ciudad de Lima...
 D. Juan Antonio Arce
 D. Juan Antonio Arce
 D. Juan Antonio Arce

enon Don Luis Carrillo.

+

5

Mi Señor mio y mi favorecedor: Por
momento aguardo verme expuesta a pa-
decir una pesima vecindad producida
de la nueva oficina de Belerria que se
a fabricado en la casa inmediata a la
en que vivo, cuya chimenea esta vnida
con la pared de la ^{lania} media, y por este mo-
tibo temo el que se incendie esta casa,
teniendo por cierto la hediondes, i que
en soplando algun Norte, o Deste todo
el humo se a de introducir a esta Casa
donde tantos años ase, que e vivido con
toda comodidad, gusto, y sosiego, sin
esperimentar mala vecindad; Con tanto
dolor de mi corazon me abre de mudar
de donde ducurreretur solam^{te} en vn
ataud. Im no a de permitir que por tal
qual empeño padescan sus inquilinos
y pierdan la estimacion sus casas.

La labor de las betas esta tan pro
ma, que ca tñen en la casa el sebo,
tres negros viejos maestros de su fabrica
Si Vm no pone remedio todo el vecin
rio esta para mudarse y en tal caso pu
Vm los arrendam.^{os} de sus fincas, y
sera preciso arrendarla por infimo pre
cio, Lo pexo la respuesta de Vm para
mi resolucion

Dios que a Vm mud an Casa de
Vm y Maio 3 de 1775.

Plm. de Vm su mu

segura Serbi dona

Jacoba Alba y Nestares

5.1

o
i
n
u
a
e
u
a
g
u

Al Sr Don Luis
Carrillo de Soto Mayor
en S. J.

En su Mano.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Traslado - *Se* D. Antonio Hilario del Rio como mas haia lugar en dho. y sin
atribuirle a vs. mas jurisdiccion q. e por la que por dho. le compete y
essa no prologable parezco y digo que se oim. de vs. se me ha noti-
ficado vn auto en que se ordena q. para mejor proveer entregue
los autos requeridos ante el Alcalde del Barrio de n. Marcelo
D. Mateo de Tribarri por comision desta sup. Govern^{or}
con los Ver. de el sobre la apertura de una Casa Belexia.

Y considerando q. este auto contiene la alternativa
de que de varon de dho. Plutos se retire a que este negocio
se halla fenecido y concluso, y los autos o lo tendra dho. Juez
comisionado, o el Escribano Andres de Sandobal q. ha sido el
actuante de la Causa = por tanto.

A vs. pido y sup. Co haya por bastante esta razon y se acuerda
de declararme por Libre de la entrega de estos Autos
y mandax q. e la parte de D. Luis Carrillo que pro-
mbe este asunto sure de su derecho



viere le combensa por rex anni de Justicia que
pido cottas la

11
M^{te} Hilario del Rio

En la Ciudad de los Reyes del Peruu en veintete
de Mayo de mil y setecientos y cinco años
ante el Señor M^{te} de Campo Dⁿ Sebastian de Al
ga y Colmenares Alcalde ordinario de esta d^{ha} Ciud.
y su Jurisdiccion P^{ro}curador y p^{ro}curador esta
peruano

Vieta por un M^{te} mandado para traslado de
lo probado y firmado con parecer del Don Juan An
Lucaya Abogado de esta Real Audiencia, y Asesor
de esta Ciudad

Alcayde

Antena

Don Diego
E. R.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte de Mayo
de mil seiscientos setenta y cinco años ante el
Señor M^{re}. de Campo D. Sebastian de Aliaga y
Colmenares Alcalde Ordinario de esta d^{ha}. Ciu-
dad, y su Jurisdiccion. P^{ro}. su Magestad. se presento
esta peticion.

Y vista por su M^{re}. mandó se guarde lo proveido
hoy dia de la f^{ha}. Asi lo proveyó, y firmó con pa-
recer del Don Juan Antonio Tacaya Abogado
de esta R^{el}. Audiencia, y Alcaide de esta Ciudad =

Aliaga

Tacaya

Don Augustin
Gutiérrez

Autos, y Autos: quando se paga los Arrendamientos, fabrique oficina de veleria contra
dese, y cumplase el dho. y en su execucion de dar voluntad de su dueño, y cause la Casa en que ha tyto. q. le
tifique al Inquiere no q. se expresa de so. mudar. Los pleitos se siguen alomenos con algun pretexto de su.
causa la finca entera deo Reduar a Pleito un negocio de esta naturaleza, e, encan.
de 3.º dia con apende dim. q. se vená lan dato y mucho mas q. se gure el papel sellado se causer. Contos, y se
tado, y q. animo mismo emple, el tyto. en unora de ellos.

lati faga los arrend
damientos entro del
mismo termino con
apense rim. de execu
cion.

E
D

La Litis pendencia ante el Tuer de Barrio la proprio, el
formar en Artículo. Ahora q. le manda q. la haga con
ax. R. causa con el Tuer, y el lu. y lo man celebre es, q. le quiere
imponer ami parte, la o obligaj de satisficarsela. Ta dise y fund
en mi excuso de q. no podia haver tal causa, p. q. ni se ha
seguido con mi parte, ni los Tueros de Barrios, tienen Jurisdic
para semejantes negocios. D. Ant. que dice q. la hubo, de
vio de de el principio manifestarla, y sino lo hace, aun man
dandose lo un. impone asimismo la Culpa, p. la movida, que
R. Espida. en virtud de su pedimento. Mite dueño de la finca
carece de sus frutos, y era en termino de que se muden otros
q. le tienen arrendada la de mar, y p. un pleito q. cause
preto de lit que nose en lo q. se funda, se halla con arrendat
rio que forma veleria contra su voluntad, q. no le paga
los Arrendamientos ni Remuda. Por lo qual, y en su veleria
que le Acuso, p. no haver cum. con haver con tras aquella causa.
A un. pido y hyo. la haya p. Acusada. y se oia mandar, que se
guarde y cumpla el auto de 4.º y en su conformidad q. se le

que que de 2.º dia de octubre. Casa

Arrendam. ^{tos} Armas de quatro meses, que esta deriendo arrendam. ⁹
de Caroxe p. encata uno, con aperecimiento de Lannam. ¹⁰
que reprosedera contra ingrecona y brener como el ¹¹
Corra ¹²

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
dos de Mayo de setecientos setenta y cinco años
Yo el Sr. D. Sebastian de Miaga y Solana
por Alcalde Ord. desta Ciudad y su jurisd. por
Mag. Haviendo visto estos autos mando guardar
y cumplir el oficio una y en su execucion se
notifique al Inquilino que se expresa devuelva la
finca entro de tercero dia con aperecim. q. ^{to} ^{to} ^{to}
lannado, y q. asi mismo satisfaga los arrendam. en
no el mismo termino con aperecim. de execucion
y asi lo propio mando y firmo con parecer
del Sr. Juan Antonio Araya Araya
esta Ciudad =

Miaga

Antem
D. Diego
D. Diego
D. Diego

Corifico en quanto puedo y ha lugar en dho que ha
endo solicitado en dos distintos dias y honar a D. Antonio
del Rio, para efecto de haverle saber el Acto de arrendam.
y no ha sido posible el encontrarlo sin embargo de que
el dia hoy madrugue antes de las seis de la mañana, y
preguntando a la familia de su casa me expusieron haver
salido muy temprano, y para q. conve. lo ponga por
dilig. en los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo
de setecientos setenta y cinco =

Silvestre de Mendonça
Recep.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

+

8

Gregorio Guindo
Expo lo p. n. d. An. del Rio Rio q. deoupe una Casa y lomas deducido
Digo q. como consta de la Certif. del Recop. Silveira Mendonca
re se ha solicitada adho d. An. p. haierle saver, el auto de
q. contiene la Calidad, de q. se le notifique la deoupe, en
tro de 3. dia pagando ami p. lo q. debe con apercivim. Si no
hallar el Recop. es porque maliciosa. Reculta, y afin seq.
renga efecto la provid. librada.
A Um. jido y sup. Reserva mandax buelva, el Ex. o Recop. en so
licion de la otra p. y no encontrandola, se dese. papel, con
invercion del apto de afin seq. en un vito. le pare
el perjuicio q. haya lugar como el Tut. Corral de

Gregorio Guindo enmie el d. d. Luis Carrillo en lo autos con
Expo lo p. n. d. An. del Rio Rio q. deoupe una Casa y lomas deducido
Digo q. como consta de la Certif. del Recop. Silveira Mendonca
re se ha solicitada adho d. An. p. haierle saver, el auto de
q. contiene la Calidad, de q. se le notifique la deoupe, en
tro de 3. dia pagando ami p. lo q. debe con apercivim. Si no
hallar el Recop. es porque maliciosa. Reculta, y afin seq.
renga efecto la provid. librada.

A Um. jido y sup. Reserva mandax buelva, el Ex. o Recop. en so
licion de la otra p. y no encontrandola, se dese. papel, con
invercion del apto de afin seq. en un vito. le pare
el perjuicio q. haya lugar como el Tut. Corral de

Gregorio Guindo
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
 tres de Mayo de mill setecientos setenta y cinco
 año ante el Sr. Mre de Campo D. Sebastian de
 Aluaga y Sotomayor Alcalde Ord. de esta Ciudad
 y su Jurisd. por su Mag. representò esta petición
 y vista por su mrd. mando buelva el Esc. no. 1.
 Recap. a D. Antonio del Rio y no en
 contrandole le dese papel a qualquiera de sus fami-
 liares con intervencion del Auto de A. para que en
 su virtud le pare el perjuicio q. hubiere lugar en
 dho. y asi lo proveyo mandò y firmò con pare-
 cer del Sr. Juan Antonio Arceora Jefe de
 esta Ciudad =

Aluaga

Arceora
 D. D. D.
 Juan Arceora
 Jefe de

Costipio en quanto queda y ha lugar en dho. que en cum-
 plim. de los mandados por el Auto de arruina pasè a soluci-
 on en la Casa de su morada a D. Antonio del Rio, y
 por darme sus familiares no estar en ella. Le dese
 papel con intervencion del Auto proveyo el dia de ayer
 el q. se lo entregue a D. Louisa Aguilan familiar de la
 Casa de dho. D. Antonio, y para que conste lo pongo
 por dilig. en los Reyes en veinte y tres de Mayo de mill
 setecientos setenta y cinco año =

Silvestre Villendona
 Recap.


En real,



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1747 1771

A
Auto

D. F.º 27

Ant. Plaxo del Rio. En los Autos q. intenta seguir

el D.º D.º Luis Carrillo Sr.º que desocupe una Casa que tengo

Arrendam.º y lo demás seducido Digo que Ayer que se conta-
a esta parte el
traslado q. pi-
de sin pers-
monada el preceptor Silbestre Mendoza en que rema notifica que

juicio de lo mand-
ado asi en q.
a q. desocupe
la finca, como
en q. a q. pa-
que los arren-
damientos ten-
peaivos a los
meses corridos alcanzo que fundamentos tenga el D.º D.º Luis Carrillo para

desocupe la Casa sujeta materia dentro del Tercero dia con

que dentro del mismo termino
de Lanzam.º y que dentro del mismo termino

satisfaga los Arrendam.º (que ignoro quales sean) con aper-
cebimiento de execucion.

Esta Providencia me ha sorprendido por que no

fundamentos tenga el D.º D.º Luis Carrillo para

la institucion de la demanda de esta naturaleza. Pero lo q.º

seme hace mas estrañable es que sin mi citacion ni Audi-
encia y sin haverse dado un traslado se procede a expedir

un Auto, que solo puede tener lugar despues de haverse surtan-
ciado la Causa en todas sus formas, como que encierto modo

y en el Afecto es difinitivo por que me infiere gravamen

procede a hacer condenacion contra mi persona

En

de V.S. para q.^e sin hacer grado ni instancia se riva del
Rebocar por contrario imperio el referido Auto mandando
remede traslado llano como corresponde del Exento se deman-
da puesta por el D.^o Lúis Carrillo q.^e en su virtud protesto ha-
cer ver que ni soy deudor de cantidad alguna por Varon de
Arrendam^{to}, y si algo oviere estoy pronto a escribirlo, y que
por otra parte no concurre alguno de los fundam.^{tos} que señala
la Ley 1.^a de Partida para que se pueda compeler al Arren-
datario a que ocupe la finca. Por tanto.

A V.S. Pido y sup.^{co} se riva de Rebocar por contrario imperio el
Auto referido p.^a lo que suplico encaso necesario, y mandar
remede traslado llano de la demanda puesta por el D.^o Lúis
Carrillo, y de lo contrario omiso denegado protesto la apelacion
p.^a la R.^o Audiencia a donde pido que el Escribano vaya a
hacer relacion citada las partes por ver de Justicia que

A pido Conas y Turo lo necesario. Ho.

Otro si digo que en esta Causa es Aseror D.^o Juan Ant.^o Arcaya, y q.^e
por justas causas que me asisten lo tengo por odioso y sospechoso
y viando de las facultades q.^e me previene la Ley lo Recuso. por
tanto.

A V.S. pido y sup.^{co} lo haya por Recusado, y se riva mandar se despachen
estos Autos con otro Aseror Ho.

Antillano del Rio

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Mayo de mill setecientos setenta y cinco años el
Sr. Mre de Campo D. Sebastian de Aliaga y Sotomayor
Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. por su Mag.
Haviendo visto la Reclamacion que se hace al Sr. Juan
Antonio Arceora Arceora que es de esta Cauza, lo hubo
por Reusado, y nombra en su lugar al Sr. Juan
Joseph Vidal Arceora de esta Ciudad, para q con su pare-
cer se den las providencias q correspondan en justia,
ya en lo proveyo mande y firmo =

Aliaga

Por: D. Juan Joseph Vidal Arceora

Enho dia mes y año el Sr. Mre de Cpo D. Sebastian
de Aliaga y Sotomayor Alcalde Ord. de esta Ciudad
y su Jurisd. por su Mag. Haviendo visto el escrito pre-
sentado pidio los Autos para proveer, ya en lo proveyo
yo mande y firmo con parecer del Sr. Juan Joseph
Vidal Arceora de esta Ciudad =

Aliaga



Por: D. Juan Joseph Vidal Arceora

En la ciudad de los Reyes del Peru en primer de Junio de mill se-
tos setenta y cinco años Ante el Sr. Mre de Campo
Sebastian de Aliaga, Mayor Alcalde

presentó esta petición.

Visto por su merced, pidió los Autos para proveer,
y visto mando se le de a esta parte el traslado q se pide
sin perjuicio de lo mandado, así en guardo a que desocupe
la finca, como en guardo a que pague los Arrendamientos
respectivos a los meses corridos. Así lo proveyo
mando y firmo comparecer del D. D. Juan Josef Vidal
Abogado desta Plaza, y Arceon desta Ciudad =

Miagaf

Arceon

Don Diego
Arceon

En la Ciudad de lo Rey en el Peru en tres
de Junio de mill setecientos setenta y cinco
años notifiqué e hizo saber el Auto de que
a D. Antonio Hilario del Rio en unperuna
doy fe =

Silvestre de Mendoza
Presep.